



Auto N°:	0582
Radicado:	05266 31 10 002 2019-00386-00
Proceso:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD: IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	ALEXANDER CARVAJAL SEPÚLVEDA
Demandada:	MARÍA FERNANDA MURIEL RAMÍREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA NIÑA ELA CARVAJAL RAMÍREZ
Tema y subtemas:	CORRIGE SENTENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

El apoderado judicial del demandante ALEXANDER CARVAJAL SEÚLVEDA, solicita la corrección de la sentencia expedida el 14 de enero de 2020, indicando el nuevo indicativo serial que corresponde al nuevo registro civil de nacimiento de la niña, teniendo en cuenta que su progenitora hizo una corrección al registro civil de nacimiento de la menor con indicativo serial número 57362322 el día 24 de noviembre del año 2020, por cuanto existía un error en el mismo, toda vez que en este figuraba la menor de edad con el nombre de ELA CARVAJAL RAMÍREZ, cuando debía figurar con el nombre de ELA CARVAJAL MURIEL; es decir, corrigió el apellido materno, sin que previamente se hiciera el registro de la sentencia emitida por el Despacho.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No. 001 proferida el 14 de enero de 2020, se declaró que la niña ELA CARVAJAL RAMIREZ, nacida el 14 de febrero de 2019, concebida por la señora MARÍA FERNANDA MURIEL RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.658.361, no es hija del señor ALEXANDER CARVAJAL SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.638.941. por lo que se dejará sin valor legal el

reconocimiento efectuado por el último citado ante la Notaría Segunda de Envigado.

Igualmente, SE ORDENÓ COMUNICAR a la Notaría Segunda de Envigado, Antioquia, con el fin de que extienda, corrija o adicione el correspondiente registro civil de nacimiento de la niña ELA CARVAJAL RAMÍREZ, de acuerdo a su nuevo estado civil, obrante en el indicativo serial 57362322, NUIP 1.038.872.212, y proceda a la inscripción de esta providencia en el Registro de Varios de la misma dependencia, en atención a lo preceptuado en los artículos 5, 6, 10, 22 y 60 del Decreto 1260 de 1970 y los artículos 1 y 2 del Decreto 2158 de 1970, para lo cual se compulsará copia auténtica de esta providencia, en su momento oportuno.

El apoderado demandante, solicita la corrección de la sentencia en los siguientes términos:

Que se ordene el registro de la sentencia No. 001 proferida el 14 de enero de 2020 por el Despacho, en el nuevo registro civil de nacimiento de la menor ELA CARVAJAL MURIEL con Indicativo Serial 58262026 – NUIP 1.038.875.212.

Advirtiendo lo anterior y conforme lo dispone el artículo 286, inciso 3º del Código General del Proceso, es procedente corregir la sentencia No. 001 proferida el 14 de enero de 2020, conforme lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR LA SENTENCIA No. 001 proferida el 14 de enero de 2020 dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovido por ALEXANDER CARVAJAL SEPÚLVEDA, frente a la señora

MARÍA FERNANDA MURIEL RAMÍREZ, representante legal de su hija menor de edad ELA CARVAJAL MURIEL, y para todos los efectos de la citada providencia:

PRIMERO: SE DECLARA que la niña ELA CARVAJAL MURIEL, nacida el 14 de febrero de 2019, concebida por la señora MARÍA FERNANDA MURIEL RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.658.361, no es hija del señor ALEXANDER CARVAJAL SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.638.941. por lo que se dejará sin valor legal el reconocimiento efectuado por el último citado ante la Notaría Segunda de Envigado.

SEGUNDO: SE ORDENA COMUNICAR a la Notaría Segunda de Envigado, Antioquia, con el fin de que extienda, corrija o adicione el correspondiente registro civil de nacimiento de la niña ELA CARVAJAL MURIEL, de acuerdo a su nuevo estado civil, obrante en el Indicativo Serial 58262026 – NUIP 1.038.875.212, y proceda a la inscripción de esta providencia en el Registro de Varios de la misma dependencia, en atención a lo preceptuado en los artículos 5, 6, 10, 22 y 60 del Decreto 1260 de 1970 y los artículos 1 y 2 del Decreto 2158 de 1970, para lo cual se compulsará copia auténtica de esta providencia, en su momento oportuno.

TERCERO: En los demás apartes, la sentencia continúa igual, sin ninguna modificación.

CUARTO: La presente decisión hará parte de la sentencia No. 043 proferida el 05 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

i

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0146 Fijado hoy 23 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria